

que garantice el perfecto estado sanitario de los mismos, al día de la entrega.

En cualquier caso, no serán asegurables aquellas instalaciones en cuyas proximidades existan focos de infección o contaminación permanentes, así como aquellas donde existan enfermedades sin erradicar.

CUADRO 2

Tipo de enfermedades	Enfermedad	Especies cubiertas
Bacterianas ...	Pasteurelosis	Dorada, lubina y rodaballo.
	Micobacteriosis	Dorada, lubina.
	Endoparasitosis a causa de:	
Parasitarias ..	Mixosporidios	Dorada, lubina y rodaballo.
	Microsporidios.	
Víricas	Necrosis Vírca (VNN)	Lubina.
	Septicemia hemorrágica viral (SHV)	Rodaballo.

Estas enfermedades estarán garantizadas en unidades de engorde, excluyéndose las «hatcheries y/o nurseries».

Si una vez ocurrido un siniestro existiera discrepancia en el diagnóstico de la enfermedad, se tomarán, de mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas de los animales, identificadas y selladas, para su análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales entre asegurado y asegurador.

Si en un determinado momento de las garantías del seguro y como consecuencia de una inspección se constatase el incumplimiento de los requisitos mínimos de aseguramiento, se suspenderán cautelarmente las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas.

Después de ocurrido un siniestro por enfermedad, el asegurado estará obligado a observar las medidas profilácticas y de prevención necesarias para evitar la repetición del siniestro.

Si por parte del perito designado por Agroseguro se constatará posteriormente que no se han tomado las medidas correctoras oportunas, se suspenderán las garantías hasta que las anomalías sean subsanadas.

2. Condiciones mínimas de manejo:

Desinfección periódica de tanques y tuberías, que aseguren la profilaxis necesaria en la instalación.

Empleo de vacunas y desinfectantes de carácter preventivo, así como empleo de fármacos, cuando se estime necesario.

La aparición en el mercado de una vacuna o fármaco contrastado e indicado para las enfermedades cubiertas, llevará consigo la aplicación del mismo, en el momento oportuno.

Llevar un manejo adecuado de la producción, tendente a la disminución, en lo posible, de las causas que puedan provocar stress, tales como altas densidades, traslados innecesarios, recirculación escasa del agua necesaria, etc.

Administrar los tratamientos antiestrés y baños preventivos convenientes contra enfermedades, durante las operaciones de manejo.

Retirada periódica de los animales muertos y de aquéllos que presenten síntomas de enfermedad.

Cumplir las normas legales de carácter sanitario establecidas o que se establezcan por la Administración para los establecimientos de cultivos marinos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima quinta. *Ajuste de primas para sucesivas contrataciones.*—Al asegurado que al vencimiento del período de garantías del seguro del plan anterior suscriba una nueva declaración del presente Plan, se le ajustarán las primas para dicha declaración de seguro mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en la declaración de seguro del plan anterior.

Asimismo, las primas aplicables en sucesivas contrataciones se ajustarán para cada declaración de seguro o explotación mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en dicha declaración de seguro o explotación.

ANEXO II

Seguro de acuicultura marina Plan 1998

Garantías básicas

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Tipo de explotación	P"
Jaulas y plataformas marinas	3,49
Intensivo en tanques	1,97
Unidades de engorde en tierra	3,30
«Hatchery-nursery»	1,97

Garantías particulares

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Tipo de explotación	P"
Jaulas y plataformas marinas	2,36
Intensivo en tanques	3,15
Unidades de engorde en tierra	2,36
«Hatchery-nursery»	1,18

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2562 *ORDEN de 29 de diciembre de 1997 por la que se acepta la donación a favor del Estado del Archivo de la Liga de Mutilados, Inválidos y Viudas de la Guerra de España 1936-1939.*

La Liga de Mutilados, Inválidos y Viudas de la Guerra de España 1936-1939 ha manifestado su voluntad de hacer donación al Estado Español de su archivo.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señala como beneficiario o algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tenga un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por la Liga de Mutilados, Inválidos y Viudas de la Guerra de España 1936-1939, debiéndose adoptar por la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.

2563 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 1997.*

La Ley del Deporte atribuye a los poderes públicos la misión de fomentar, orientar y desarrollar las actividades físico-deportivas, y reconoce al Consejo Superior de Deportes las Competencias que en este terreno son propias de la Administración General del Estado.